



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

433/2023

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Seguridad.

Fecha de presentación del recurso

23 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“EL SUJETO OBLIGADO ENVIO LA
INFORMACION CON LAS FECHAS
ELIMANADAS” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado elaboró
informe específico.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
433/2023.

SUJETO OBLIGADO: **Coordinación
General Estratégica de Seguridad.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio
del 2023 dos mil veintitrés.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **433/2023**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
Coordinación General Estratégica de Seguridad, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de diciembre del año
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información
mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio
142041823000025.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 20 veinte de
enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta la cual
consistió en un **Informe Específico.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 23 veintitrés de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia,
generando el folio interno RRDA0667523.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaria Ejecutiva con fecha 24 veinticuatro de enero del 2023 dos mil veintitrés,
se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente
433/2023. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para
la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la
Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/903/2023, el día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio CGES/UT/1382/2023 signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **Coordinación General Estratégica de Seguridad**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	20/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/enero/2023
Concluye término para interposición:	13/febrero/2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/enero/2023
Días Inhábiles.	06 de febrero del 2023 Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“

(...)

A quien Corresponda

Presente:

Distraigo su atención para solicitar de la manera más atenta la siguiente información:

1. - Copia digital del documento que se generó por motivo de asignación, comisión, ó pago de viáticos durante los meses de Enero a Junio del 2021, de la unidad Oficial de a Dirección de Prevención y Reinserción Social, marca RAM color blanco, de cuatro puertas con placas del Estado de Jalisco JR 91 673.

Por su atención le doy las gracias anticipadas esperando verme pronto favorecida con su respuesta

”(SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta después de declarar la reserva de la información a través, de un informe específico señalando concretamente lo siguiente:

indicando que después de realizar una búsqueda internamente ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, se tuvo a bien manifestar indicando que se localizó expresión documental relativa a los recibos de pago de viáticos de la temporalidad comprendida entre los meses de *Enero a Junio del 2021*, de la unidad Oficial identificada con placas del Estado de Jalisco *JR 91 673*, adjuntando la versión pública de la citada documentación y sugiriendo la preclasificación de parte de la información ahí señalada, toda vez que la información requerida contiene datos reservados y confidenciales de una persona física identificada o identificable que ostenta un nombramiento de carácter operativo, datos que pueden poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma y de personas cercanas a ellos y conllevar a un riesgo grave al propio personal que forma parte de esta Institución, precisando al solicitante que de conformidad con el Dictamen de Clasificación de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de enero del año en curso, el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad tuvo a bien determinar que aquellos viajes realizados por personal operativo, así como todos los viajes oficiales atinentes a seguridad pública y cuestiones estratégicas en materia de seguridad, encuadran en los supuestos de Información Reservada y Confidencialal referir la información de personal operativo pertenecientes a este sujeto obligado, con cuya difusión se comprometería primeramente la seguridad e integridad de quienes laboran y/o laboraron en esta dependencia además de que por la naturaleza de las funciones que éstos realizan y/o realizaron, no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a sus funciones de dichos funcionarios quienes tienen acceso a información altamente sensible,

ESPECÍFICO: Se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información

pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio de este derecho fundamental, así como de protección de información reservada y confidencial, contraviniendo el objeto principal de consolidar un estado de derecho. En esta vertiente, se considera que al ministrar información relativa a información estrechamente relacionada con los viajes oficiales atinentes a seguridad pública y cuestiones estratégicas en materia de seguridad y que se encuentra contenida en los Recibos de Viáticos; el daño producido atenta contra el interés público protegido por ley, toda vez que con su revelación se pone en riesgo la seguridad de personal de este Sujeto Obligado, aunado a que el nombre constituye un atributo de la personalidad, que hace susceptible la individualización de personas; máxime que la naturaleza del derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales tienen como objetivo principal la protección de la información cuya difusión dé cabida a un menoscabo en la integridad física de alguna persona, inclusive su vida.

PRESENTE: Se considera que la entrega, consulta y/o difusión de información relacionada con los viajes oficiales atinentes a seguridad pública y cuestiones estratégicas en materia de seguridad y que se encuentra contenida en los Recibos de Viáticos; permite la individualización de personal operativo de la Secretaría de Seguridad del Estado, por lo que se compromete su integridad física y su vida, ya que es evidente el riesgo que se genera con su acceso, puesto que no se descarta que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida como represalia en contra de los mismos, o un acercamiento con los mismos para hacerse llegar de información cierta y veraz de estrategias para la preservación de la seguridad del estado, seguridad vial, ámbito penitenciario y prevención del delito; ocasionando además, un daño irreparable a las atribuciones que el numeral 21 de nuestra Carta Magna, establece para el Estado, como lo es, la Seguridad Pública, que comprenden la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala.

PROBABLE: La entrega, consulta y/o difusión de los información concerniente con los viajes oficiales atinentes a seguridad pública y cuestiones estratégicas en materia de seguridad y que se encuentra contenida en los Recibos de Viáticos; se hace consistir primeramente en que con su revelación se produzcan descontroladas o deliberadas propagaciones que repercutan en su integridad física, su vida, inclusive la de sus familiares, ya que no se descarta la posibilidad de que se puedan emprender acciones que propicien un menoscabo o detrimento como represalia en el servicio desempeñado en la Secretaría de Seguridad del Estado. Por tanto, es de descartar que la actividad de dichos servidores públicos y de los elementos operativos, se funda en la coordinación, supervisión y seguimiento de los métodos, logística y estrategias, para conservar y mantener el orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, así como la prevención social contra la delincuencia; y que si bien es cierto que la sociedad tiene el derecho a conocer un acto o hecho relacionado con el servicio público, cuando el mismo pueda incidir en la función pública que tenga por encargo, mas debe hacerse énfasis en que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, su derecho a que su integridad física y por ende sus vidas se vean afectadas, que constitucional y legalmente se encuentra consagrado, de sostenerse lo contrario se permitiría y facilitaría el acceso al nombre del servidor público que representa a una dirección o se desempeña en un área cuyas funciones son estratégicas para la preservación de la seguridad del estado, seguridad pública, vial, ámbito penitenciario y prevención del delito.

Así mismo es de señalarse que el sujeto obligado otorgo 21 veintiún fojas que contienen la versión pública de la documentación que proporciona la Dirección General de Administración de la cual se anexa una sola si la necesidad de la reproducción total de las mismas ya que constan en el presente expediente a foja 14 y posteriores:

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA

RECIBO DE VIÁTICOS BUENO POR \$ 414.00

DATOS GENERALES

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN: [REDACTED]

DEPARTAMENTO: [REDACTED]

NOMBRE Y CATEGORÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO: [REDACTED]

PERÍODO: [REDACTED] 2021

DESCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN EFECTUADA: [REDACTED]

PERÍODO: [REDACTED] 2021

RECIBO DE LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA CANTIDAD DE \$ 414.00 CON LETRA (CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100M.N.)

POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y DEMÁS GASTOS DERIVADOS DURANTE LOS DÍAS [REDACTED] 2021

A LA(S) POBLACIÓN(ES) DE: [REDACTED]

GASTOS DE PASAJES, VIÁTICOS Y DEMÁS

CONCEPTO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	TOTAL
DESAYUNO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 109.00	\$ -	\$ -	\$ 109.00
COMIDA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 196.00	\$ -	\$ -	\$ 196.00
CENA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 109.00	\$ -	\$ -	\$ 109.00
HOSPEDAJE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PASAJES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TRANSP. INT.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente se agravió manifestando lo siguiente:

Oficio: 1000/2023 23/01/2023
Asunto: Queja Solicitud de información

A quien Corresponda
Presente:

Distraigo su atención para manifestar mi queja en cuanto a la solicitud de información solicitada con número de folio 142041823000025 ya que el sujeto obligado envió la información con las fechas eliminadas, justificándose que es una información reservada y confidencial siendo mi principal interés la cantidad y fecha en que fue ejercido este recurso, evitando con esto obtener la información que se solicitó.

Anexo captura de pantalla, remarcada con un cuadro amarillo la información que el sujeto obligado considera reservada y confidencial. Solicitando por este medio que se permita conocer la fecha en que el documento de RECIBO DE VIATICOS respalda.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA

RECIBO DE VIÁTICOS BUENO POR \$ 414.00

DATOS GENERALES

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN: [REDACTED]
DEPARTAMENTO: [REDACTED]
NÚMERO Y CATEGORÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO: [REDACTED]
PERÍODO: [REDACTED] DO 2021
DESCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN EFECTUADA: [REDACTED]
PERÍODO: [REDACTED] DO 2021
RECIBO DE LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA CANTIDAD DE \$ 414.00 CON LETRA CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100M.N.)
POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y DEMÁS GASTOS DEVENGADOS DURANTE LOS DÍAS [REDACTED] ELIMINADO 2021
A LA(S) POBLACIÓN (ES) DE: [REDACTED]

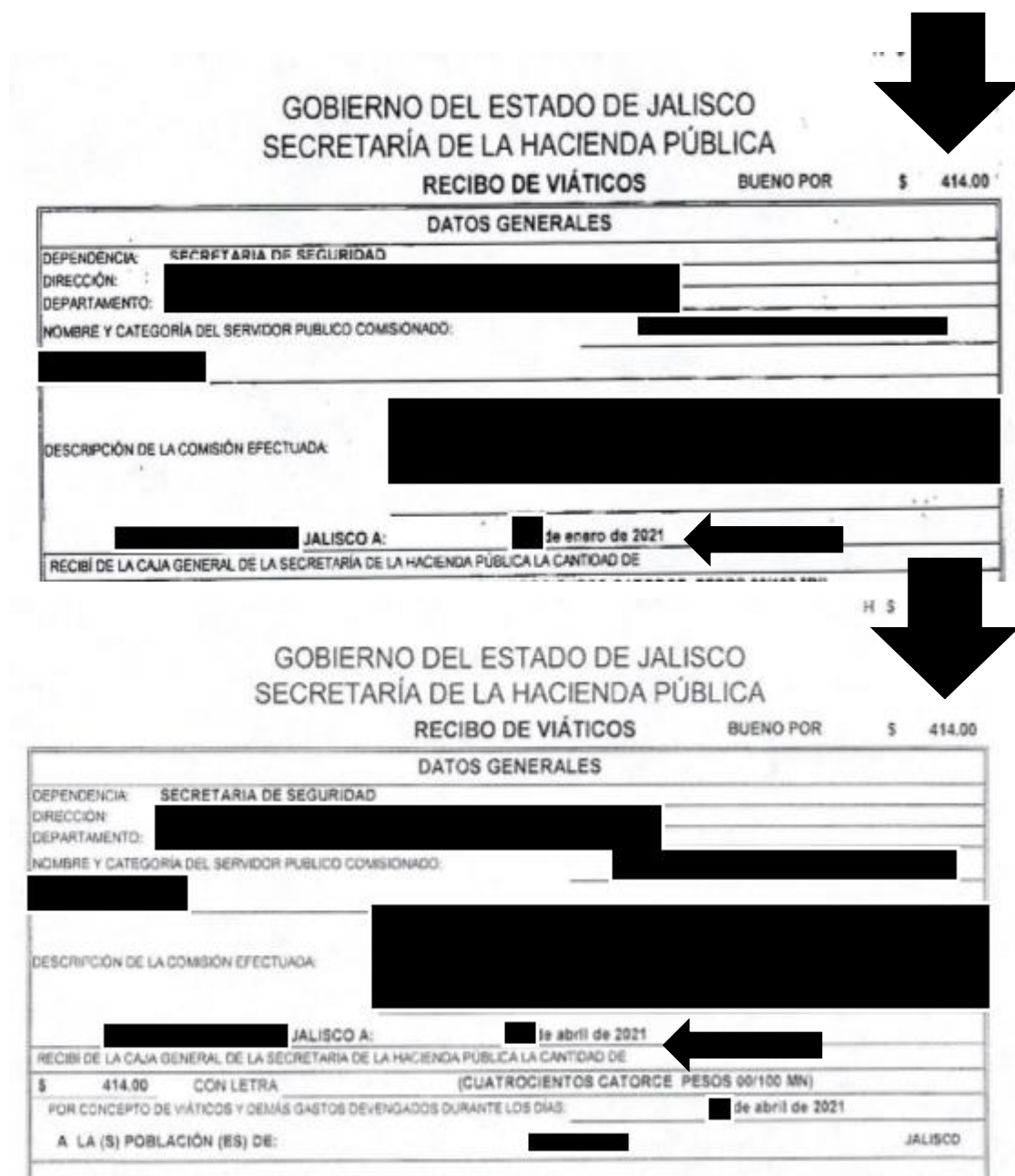
GASTOS DE PASAJES, VIÁTICOS Y DEMÁS

CONCEPTO	LUNES	MARTES	MÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	TOTAL
DESAYUNO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 109.00	\$ -	\$ -	\$ 109.00
COMIDA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 196.00	\$ -	\$ -	\$ 196.00
CENA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 109.00	\$ -	\$ -	\$ 109.00
HOSPEDAJE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PASAJES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TRANSP. INT	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por su atención le doy las gracias anticipadas esperando verme pronto favorecida con su respuesta.

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado precisa que dentro del documento en cuestión, si fue proporcionado el mes y el año con el fin de dar certeza al ciudadano de que en efecto, la información otorgada corresponde a la información generada en la temporalidad solicitada.

Sin embargo cabe mencionar que el sujeto obligado especifica que al elaborar la versión publica, el programa arroja por default la palabra “eliminado” siendo este el motivo del error involuntario, por lo que se advierte que el sujeto obligado remite nuevamente las constancias como quedo asentado en el presente expediente a foja 129 ciento veintinueve y posteriores y que se reproduce a continuación dos copias:



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA

RECIBO DE VIÁTICOS BUENO POR \$ 414.00

DATOS GENERALES

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN: [REDACTED]

DEPARTAMENTO: [REDACTED]

NOMBRE Y CATEGORÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN EFECTUADA: [REDACTED]

JALISCO A: [REDACTED] de enero de 2021

RECIBE DE LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA LA CANTIDAD DE

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA

RECIBO DE VIÁTICOS BUENO POR \$ 414.00

DATOS GENERALES

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN: [REDACTED]

DEPARTAMENTO: [REDACTED]

NOMBRE Y CATEGORÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN EFECTUADA: [REDACTED]

JALISCO A: [REDACTED] de abril de 2021

RECIBE DE LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA LA CANTIDAD DE

\$ 414.00 CON LETRA (CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MN)

POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y DEMÁS GASTOS DEVENGADOS DURANTE LOS DÍAS: [REDACTED] de abril de 2021

A LA (S) POBLACIÓN (ES) DE: [REDACTED] JALISCO

Con motivo de lo anterior el día 23 veintitrés de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora procedió a dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto por lo que se entiende que se encuentra tácitamente conforme.

Una vez analizadas las constancias, se da cuenta que los agravios de la parte recurrente ha sido subsanado toda vez que, en su informe de ley, el sujeto obligado afirmó que por un error involuntario se estaba ocultando la información relativa a los meses en la versión publica de las copias de los recibos de viáticos sin embargo dicho error quedo subsanado como pudo darse cuenta en las capturas de pantalla insertas con antelación

Por lo que respecta al otro punto de los agravios correspondiente a la cantidad, cabe mencionar que el monto también es visible en cada uno de los recibos de viáticos como quedo asentado en las capturas insertas con antelación.

Ahora bien, por lo que respecta al día de la fecha, este pleno determina que le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a clasificarla como información reservada puesto que de divulgar dicha información se podría obtener un patrón específico sobre los días de comisión, tránsito, traslado y localización del vehículo operativo plenamente identificado y cuyo resguardante ostenta nombramiento de carácter operativo lo que haría posible la identificación de los trayectos utilizados por el personal así como horarios y vehículos comisionados por el sujeto obligado, por lo que dicha información no es susceptible de ser entregada.

En ese sentido, esta ponencia considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que los agravios de la parte recurrente ha sido subsanado esto toda vez que el sujeto obligado atendió de manera correcta la solicitud de información a entregar un informe específico de conformidad con lo dispuesto en la ley estatal de la materia y otorgó la versión publica de la información solicitada de conformidad con los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **433/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -**OANG**